



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 208 -2017-SUNARP/SN

Lima, 25 SET. 2017

VISTOS; el recurso de apelación del 21 de junio de 2017 interpuesto por la señora Roxana Elena León Usurín contra la Resolución Jefatural N° 142-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 09 de marzo de 2017 y el Informe N° 846-2017-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 142-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 09 de marzo de 2017, se declaró que la señora Roxana Elena León Usurín había incurrido en responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 14 del artículo 16, en concordancia con los numerales 3 y 7 de los artículos 10 y 6, respectivamente, de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, al haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2016, a pesar de encontrarse impedida de hacerlo; y, se dispuso la cancelación de su título de Martillero Público;

Que, con fecha 07 de abril de 2017, la señora Roxana Elena León Usurín presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 142-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF alegando que: i) durante el ejercicio del cargo de Martillero Público no ha tenido procedimiento sancionador ni queja alguna; ii) no se ha sancionado a otros Martilleros Públicos que se encuentran en su misma situación; iii) la sanción que se le ha impuesto no se adecua a la norma sobre inhabilitación para el ejercicio del cargo; iv) a la fecha de su solicitud de inscripción como Martillero Público no tenía antecedentes penales; v) tiene la condición de rehabilitada y que la sanción penal que se le impuso es por una actividad diferente a la del ejercicio de Martillero Público;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 284-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 23 de mayo de 2017, se resolvió desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Roxana Elena León Usurín debido a que no se presentó nueva prueba, requisito previsto en el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, la señora Roxana Elena León Usurín ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 142-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, reproduciendo los argumentos planteados en su recurso de reconsideración;

Sobre la competencia de la Superintendente Nacional para emitir pronunciamiento sobre el recurso administrativo planteado por las señora Roxana Elena León Usurín.

Que, el artículo 3 del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN, establece que el Jefe de la Zona Registral N° IX, Sede Lima es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los martilleros públicos y que corresponde conocer dicho procedimiento en segunda instancia al Superintendente Nacional de los Registros Públicos o al funcionario de la SUNARP al que delegue esta competencia;

Que, teniendo en consideración lo establecido en la norma citada precedentemente, corresponde al Despacho de la Superintendente Nacional pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado por la señora Roxana Elena León Usurín contra la Resolución Jefatural N° 142-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF;

Sobre el plazo para la interposición del recurso administrativo

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la Resolución Jefatural N° 142-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF fue notificada el 23 de marzo de 2017 y que, con fecha 23 abril de 2017, se interpuso recurso de reconsideración contra el mencionado acto resolutivo, el mismo que, como se ha mencionado anteriormente, fue desestimado con la Resolución Jefatural N° 284-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF;

Que, asimismo, se aprecia de los actuados administrativos que la Resolución Jefatural N° 284-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF fue notificada en el 31 de mayo de 2017 y, con fecha 21 de junio de 2017, la señora Roxana Elena León Usurín ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 142-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF;

Que, el recurso de apelación debió formularse contra la Resolución Jefatural N° 284-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF y no contra la Resolución Jefatural N° 142-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, pues, respecto de ésta última ya no cabe interponer recurso administrativo alguno, debido a que el plazo para dicho efecto se encontraba vencido;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Que, por lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por la señora Roxana Elena León Usurín contra la Resolución Jefatural N° 142-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF debe ser declarado improcedente;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 846-2017-SUNARP/OGAJ, ha opinado que el recurso de apelación interpuesto por la señora Roxana Eléna León Usurín contra la Resolución Jefatural N° 142-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, debe ser declarado improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y, con los visados de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación.

Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Roxana Eléna León Usurín contra la Resolución Jefatural N° 142-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 09 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Remisión de expediente administrativo.

Remitir el expediente administrativo del procedimiento sancionador materia de la presente resolución a la Zona Registral N° IX – Sede Lima para las siguientes acciones:

- i) Notificar a la señora Roxana Eléna León Usurín la presente resolución.
- ii) Adoptar las acciones necesarias para ejecutar la sanción impuesta a la recurrente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ANGÉLICA MARIA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los Registros Públicos